

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel
Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3177775521

Santa Isabel Tolima, Veinticinco (25) de noviembre de 2020.

Proceso Ejecutivo No. 736864089001202000064
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: XIMENA ALEXANDRA LOPEZ GIRALDO
Interlocutorio No. 242.

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva singular y sus anexos presentados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y esta se ajusta a las formalidades exigidas en los Arts. 422 y 430 del C.G.P., y de los títulos ejecutivos emanan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma de dinero proveniente expresamente de la deudora y constituye plena prueba en su contra, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR, mandamiento de pago en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad bancaria, con domicilio principal en Bogotá D.C. con Nit: 800.037.800-8 y con sede en este municipio, en contra de la señora XIMENA ALEXANDRA LOPEZ GIRALDO C.C No. 28.955.961 mayor de edad y de esta población, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$13.451.906.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 066546100004611, allegado con el libelo de mandatorio.

1.1. Por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (1.179.874.00), por concepto de Intereses corrientes causados desde el 17 de abril de 2019 hasta 17 de octubre de 2019, a la tasa establecida en el título valor.

1.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 1, ocasiono desde el 18 de octubre de 2019, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

1.3 Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS (\$474.086) por otros conceptos contenidos en el pagare referenciado en el numeral 1.; según el numeral quinto de la carta de Instrucción del pagaré.

2. Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.428.348.00), como saldo de capital contenido en el pagaré N° 4866470211722459, allegado con el libelo de mandatorio.

2.1. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (176.761.00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 29 de abril de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020, a la tasa establecida en el título valor.

2.2. Por los de intereses de mora que la anterior suma de capital contenida en el punto 2, ocasiono desde el 17 de septiembre de 2020, hasta cuando se cancele el total de la obligación a la tasa máxima autorizada por la Súper financiera de Colombia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al demandado en la forma prevista en el decreto 806 de 2020, o en su defecto, por los artículos 291 y siguientes del C. General del Proceso; advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P.

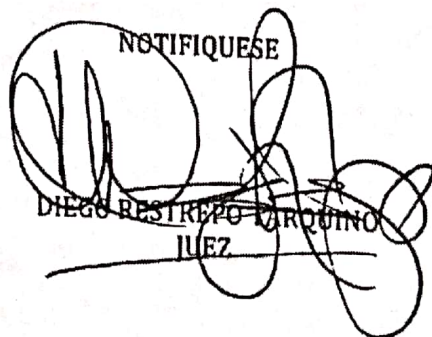
TERCERO ADVERTIR al apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, Dr. LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del C.G del P, en relación a los títulos valores a ejecutar PAGARES No. 066546100004611 y 4866470211722459, Los cuales debe conservar en su poder y exhibirlos cuando sean requeridos por este titular conforme a la norma. Así mismo se indica que los pagarés en mención no pueden ser sometidos a otro proceso judicial y en caso de pérdida se debe dar su denuncia.

CUARTO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra ibídem.

QUINTO: las costas procesales se decidrán en su momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER, personería para actuar en el presente asunto, al doctor LUIS CARLOS RAMIREZ ALVARADO, portador de la T.P. N° 253.196 del C.S. de la J., identificada con la C.C. N° 79.726.968, como apoderado judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO LARCINNO
JUEZ